

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2025-GER-RES038

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITOY SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 literal L) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “el pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.”

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”.

Que, el artículo 13 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT “REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN VEHICULAR” determina que: “En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado.”

Que, el numeral 6 del artículo 14 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT “REGLAMENTO PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN VEHICULAR” señala que los valores de multa por calendarización de los procesos de matriculación podrán ser exonerados previa verificación por la entidad competente en el siguientes caso: “Casos fortuitos o de fuerza mayor.-Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”

Que, Mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

Que, mediante informe PORTOVIAL2025-CMAT-INF010 de fecha 03 de julio del 2025, el Abg. Jhony José Mera Macias en calidad de Coordinador de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular concluye y recomienda lo siguiente: *“Por lo antes expuesto, en calidad de Coordinador de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular remito el presente informe, toda vez que al encontrarnos ante un caso fortuito o de fuerza mayor el mismo es procedente, por lo que recomiendo acogernos a exonerar las multas de calendarización de este año 2025 a las personas que se vieron afectadas ante esta situación las cuales*



quedaron detalladas anteriormente. Salvo su mejor criterio señor Gerente usted como máxima Autoridad de esta entidad, sírvase aprobar o no el mismo para que se ejecute la exoneración por multa de calendarización.”.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y demás leyes vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación contenida en el informe N° PORTOVIAL2025-CMAT-INF010 de fecha 03 de julio del 2025, emitido por el Abg. Jhony José Mera Macias en calidad de Coordinador de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Institucional para que, mediante su área correspondiente proceda con la exoneración de la multa de calendarización de cuarenta y un (41) vehículos que su placa termina en dígito 5, de conformidad al siguiente detalle:

N°	PROPIETARIO	PLACA
1	VELEZ MACIAS JOSE ARTEMIO	IA905G
2	VELIZ MACIAS EUGENIO HERIBERTO	IK215K
3	ELIZALDE CEDEÑO CINTHYA MARITZA	JS055A
4	CHAVEZ REYES SONIA MARISOL	TBA2025
5	INTRIAGO SANCHEZ HOLGER SIGIFREDO	PDB7285
6	PIN PIN MONSERRATE VERONICA	PCR4635
7	SACON MARIN SORAYA MICHELLE	MBE7905
8	YANEZ ORTEGA GUIDO ENRIQUE	MAA1495
9	CELORIO CUENCA JOSE LUIS	JM205F
10	MENDIETA AGUIRRE SOLER FELIPE	KE456Q
11	PARRAGA ROMERO EDISON WILFRIDO	JY145G
12	MACIAS CEDEÑO NEREIDA MARGARITA	MBD2195
13	YUGCHA BRIONES OSWALDO GUSTAVO	IZ445S
14	CEDEÑO ZAMBRANO JUAN EMILIO	MCN0605
15	BRAVO NAVIA MONICA CONSUELO	GSL5095
16	ARTEAGA BRIONES SIMON RENAN	MAA3815
17	MACIAS SALTOS FRANCISCO FERNANDO	GRZ3885
18	REYES VELASQUEZ JOSE RONALD	MBE5575
19	MOREIRA BASURTO JORGE EDUARDO	MBE5575
20	MOREIRA BASURTO JORGE EDUARDO	IL985R
21	NAVARRETE GARCIA ULBIO ANTONIO	MAA2965
22	SALTOS RIVAS YANIS RADMILA	AC805J
23	MENDOZA SALGUERO MARIA VIRGINIA	GOD0705
24	LUCAS SANTOS RUTH STEFANIA	GJZ0685
25	PINARGOTE PARRA VALENTINA LILIBETH	JS935A
26	MENDOZA ZAMBRANO CRISTOFFER JAIR	IN145M
27	LOPEZ DELGADO EDDY SANTIAGO	JF005E
28	MERA VELASQUEZ DALIN ANTONIO	JBA7375
29	RIVAS MACIAS TITO EUGELIO	KD145R



30	MERA REYES GABRIEL GONZALO	MBA3245
31	ROLDAN TUBAY ANIBAL EFRAIN	GRE0995
32	AGUIRRE ZAMBRANO JORGE MAXIMILIANO	JS325A
33	LEON VELEZ DANIEL MARCELO	PBL4995
34	MONTESDEOCA LOOR DANIEL ANDRES	JJ855I
35	LUCAS PILOZO ITALO ADRIAN	JN345U
36	CHOEZ PILAY LUIS ANTONIO	PPB0365
37	MACIAS PEÑARRIETA FABIAN AUGUSTO	IQ355W
38	GARCIA SORNOZA RAMON TEMISTOCLES	KA565I
39	CEVALLOS NIEVE MERCEDES BEATRIZ	MBC8055
40	ZAMBRANO MOREIRA AMADA DOLORES	GQK0755
41	CARREÑO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	HV845D

Artículo 3.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

Artículo 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todas las dependencias administrativas de Portovial EP, para su conocimiento e inmediata aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 04 días del mes de julio de dos mil veinte cinco.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	
Revisado por: Ab. Mabell Macias Pincay Directora Jurídica (S)	